

del Mar Perú – IMARPE señalen el inicio de la actividad reproductiva”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 3.-** Establecer el período comprendido entre el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre como la nueva temporada de pesca, quedando prohibida su extracción desde las 00:00 horas del 01 de enero hasta las 24:00 horas del 28 o 29 de febrero de cada año, a fin de garantizar la conservación de este recurso.

El transporte, comercialización y/o almacenamiento podrá realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso haya sido extraído antes de la fecha de prohibición.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 305-2004-PRODUCE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Resolución Ministerial, las especies incluidas bajo la denominación de langostino son las siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
1. <i>Litopenaeus vannamei</i>	Langostino blanco
2. <i>Litopenaeus stylirostris</i>	Langostino azul
3. <i>Litopenaeus occidentalis</i>	Langostino blanco
4. <i>Farfantepenaeus californiensis</i>	Langostino café, langostino pata amarilla
5. <i>Farfantepenaeus brevisrostris</i>	Langostino rojo
6. <i>Xiphopenaeus riveti</i>	Langostino titi, langostino pomada
7. <i>Protrachypene precipua</i>	Langostino pomada, langostino amarillo, chino
8. <i>Sicyonia disdorsalis</i>	Langostino duro, langostino cáscara dura
9. <i>Sicyonia aliafinnis</i>	Langostino duro, langostino cáscara dura
10. <i>Rimapenaeus fuscina</i>	Langostino cebrá, langostino tigre
11. <i>Rimapenaeus pacificus*</i>	Langostino cebrá
12. <i>Rimapenaeus byrdi*</i>	Langostino tigre
13. <i>Trachysalambria brevisuturae*</i>	Langostino fijador liso

* otras especies incluidas”.

Artículo 3.- Manténgase la vigencia de la Resolución Ministerial N° 486-2016-PRODUCE, que autoriza la actividad extractiva del recurso langostino café (*Farfantepenaeus californiensis*) en el ambiente marino y canales de marea del departamento de Piura, así como el transporte, comercialización y almacenamiento de este recurso, hasta que los indicadores biológicos que estime el Instituto del Mar del Perú – IMARPE señalen el inicio de la actividad reproductiva.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectúa el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso langostino, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1911527-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la versión actualizada del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0070-2020-APN-DIR

Callao, 8 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe No. 0235-2020-APN-DIPLA de fecha 7 de diciembre de 2020 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) y el Informe No. 0361-2020-APN-UAJ de fecha 7 de diciembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe No. 0235-2020-APN-DIPLA, la DIPLA recomienda evaluar la versión actualizada del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao adjunta a dicho informe, para su futura aprobación; al haber concluido que alinea los cambios suscitados respecto al crecimiento de la economía peruana y el comercio internacional en los últimos años, los cuales han afectado el comportamiento de la demanda del Terminal Portuario del Callao, lo que permitirá contar con una mejor planificación para la toma de decisiones sobre futuras inversiones, que permita por un lado dotar al terminal de la capacidad de infraestructura y equipamiento necesario para mejorar su eficiencia y rentabilidad; permitir el crecimiento de las actividades productivas que se encuentran en su área

de influencia para la mejora de las condiciones socio económicas de la zona; ubicar al Terminal Portuario del Callao estratégicamente como un terminal especializado en contenedores en el largo plazo; y contribuir a que el Terminal Portuario del Callao llegue a ser Hub subregional de la costa oeste de Sudamérica”;

Que, mediante Informe No. 0361-2020-APN-UAJ, la UAJ concluye, entre otros, que: (i) resulta jurídicamente viable que el Directorio de la APN apruebe la versión actualizada del Plan Maestro del Callao; (ii) la propuesta de versión actualizada del Plan Maestro del Callao arroja resultado positivo para el contenido referencial de los Planes Maestros Portuarios conforme prevé el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) vigente (pp. 125 “PLANES MAESTROS PORTUARIOS”); (iii) no contiene procedimientos administrativos; por lo que no será sometida al Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) y (iv) luego de su aprobación debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico de la entidad, en este último, junto al íntegro del texto remitido por la DIPLA;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la LSPN prevé que el PNDP articula los planes maestros elaborados por la APN de los terminales portuarios de titularidad y uso público de ámbito nacional y los planes maestros regionales de desarrollo portuario elaborados por las Autoridades Portuarias Regionales (APR);

Que, de esta manera, cada terminal portuario de titularidad y uso público cuenta con un Plan Maestro, elaborado por la APN cuando son de alcance nacional (como es el caso del Terminal Portuario del Callao) o por la APR, cuando son de alcance regional. En ambos casos, su aprobación pasa por el Directorio de la APN conforme prevé el actual PNDP (pp 125 “PLANES MAESTROS PORTUARIOS”) que indica: “El proyecto de Plan Maestro Portuario será elaborado por el administrador portuario o APR o APN (respetando el orden de prelación) siendo aprobado en todos los casos por la APN”;

Que, en atención a lo señalado en el PNDP, aprobado por el Decreto Supremo No. 009-2012-MTC, que tiene carácter normativo conforme al artículo 4 de la LSPN, el Directorio de la APN se encuentra facultado para la

aprobación de los planes maestros, por lo que, además, en atención al numeral 11 del artículo 7 del ROF de la APN, resulta jurídicamente viable que el citado colegiado apruebe la versión actualizada del Plan Maestro del Callao, propuesto por la DIPLA, de acuerdo con su Informe Técnico N° 0188-2020-APN-DIPLA;

Que, en la sesión del Directorio No. 547 del 7 de diciembre de 2020, el Directorio de la APN, entre otros, aprobó la versión actualizada del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao; facultó al Presidente de Directorio a suscribir la resolución que corresponda y dispuso la publicación de la resolución que corresponda en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional, en este último junto al íntegro del texto de la versión actualizada del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la versión actualizada del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao, la cual forma parte de la presente resolución y que sustituye al Anexo 8 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional, en este último, conjuntamente con el íntegro del texto de la versión actualizada del Plan Maestro del Terminal Portuario del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

1911597-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES